

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez el proceso **ordinario** No. 2019-00294 informando que la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto de 26 de abril de 2022. Sírvese Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

RECHAZAR por improcedente y extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante contra el proveído de 26 de abril de 2022, esto, por cuanto el auto que convoca a las partes a audiencia y/o diligencia es de sustanciación o de mero trámite; además, porque el término legal para emplear dicho mecanismo de impugnación feneció el 2 de mayo de 2022; sin embargo, el inconforme lo empleó hasta el día 3 del mismo mes y año.

En efecto, memórese que “[e]l recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...”

En todo caso, adviértase al recurrente que la providencia aludida se notificó en el estado No. 59 de 28 de abril de 2022 y no en el No. 58 de 27 de abril de 2022, como lo afirma; luego, el proceso al que se refiere con el Rad. No. **2018-00294**, se trata de un juicio ejecutivo, actuación distinta al que en esta instancia se ventila.

Dicha confusión en la que incurrió el censor, se confirma en tanto que, alejado de la verdad resulta ser que en la providencia censurada se le hayan fijado honorarios al curador *ad litem* y corrido traslado a los medios exceptivos propuestos, habida consideración que la realidad procesal evidencia que en el *sub judice* se señaló fecha para adelantar audiencia, tras tener por contestada la demanda de conformidad con el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., el cual consagra:

“Contestada la demanda principal y la reconvenición si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente”

De ahí mismo se desprende que, la norma especial al no contemplar el traslado de la contestación de la demanda no debe imponérsele al procedimiento laboral un rito propio del Estatuto General del Proceso, artículo 372, como lo plantea el demandante, pues reñiría con la clara hermenéutica que se desprende del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.; lo contrario, significaría un exceso rigorismo formal.

Así las cosas, la decisión cuestionada permanecerá incólume; además, se exhortará al gestor para que examine el expediente y supere la confusión que manifiesta tiene frente a la actuación 2018-00294.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

Original Firmado Por
LEIDA BALLEEN FARFAN

CB

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 23 de febrero de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>30</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. 097 de 2023. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2023-097** instaurada por la señora **TANIA MARIA GALVAN SANABRIA** identificada con C.C. No. 44.154.099 contra el **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y el **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO –IMPULSA COLOMBIA-** por vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Director General o quien haga sus veces del **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y el **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO –IMPULSA COLOMBIA-**, para que en el término de un (1) día, emitan pronunciamiento sobre las peticiones de fecha enero 25 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 030 del 23 de febrero de 2023
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. 096 de 2023. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2023-096** instaurada por el señor **IADER RUDOLF CUBILLOS MAVES** identificado con C.C. No. 7.715.86 contra la **POLICIA NACIONAL** por vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Director General o quien haga sus veces de la **POLICIA NACIONAL**, para que en el término de un (1) día, emitan pronunciamiento sobre las peticiones de fecha febrero 1º de 2023, radicados Nos. 300666-20230201 y 300656-20230201, las cuales conforme indica la parte accionante, pese a que el día 17 de febrero del año en curso, fue dada la respuesta, no se hizo pronunciamiento de fondo a lo solicitado con la entrega de nombres completos, número de cédula y número de placas de los agentes policiales que participaron en el procedimiento sin justificación legal alguna en su contra el pasado 9 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 030 del 23 de febrero de 2023

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez la acción de Tutela No. **2023-060** informando que la parte accionante en fecha febrero 21 de 2023, presentó escrito de impugnación al fallo. Sírvase proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se concede la impugnación al fallo de tutela con radicado No. **2023-060**, emitido por este Despacho Judicial con fecha febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023), presentada por el accionante **DANILO PEÑA CAICEDO**, identificado con C.C. No. 1143936069 contra CAJA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIA –CAJA HOOR-. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 30 del 23 de febrero de 2023

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario